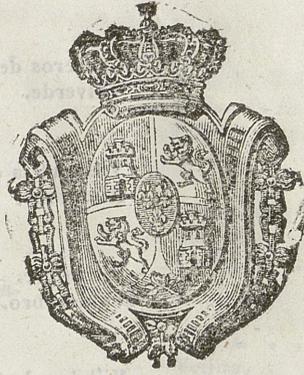


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Julio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Sorteo de 133 décimas que componen las 5187 fracciones que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el reemplazo de 25,000 hombres.

PUEBLOS.	Frac- ciones.	Déci- mas.	Pueblos á quienes tocaron las décimas.
<i>Primer sorteo.</i>			
Gomeznarro.	38	} 1	Gomeznarro.
Velasálbaro.	1		
2.º			
Laseca.	30	} 1	La Seca.
Villanueva de Duero.	9		
3.º			
Dueñas de Medina.	24	} 1	Cervillego.
Cervillego de la Cruz.	15		
4.º			
Campillo.	34	} 1	Campillo.
San Vicente del Palacio.	5		
5.º			
Villaverde.	37	} 1	Villaverde.
Serrada.	2		
6.º			
Bobadilla.	27	} 1	Bobadilla.
Carpio.	12		
7.º			
Torrecilla de la Orden.	26	} 1	Torrecilla de la Orden.
Rueda.	13		
8.º			
Fuente el Sol.	19	} 1	Siete Iglesias.
Siete Iglesias.	20		
9.º			
Pollos.	30	} 1	Villanueva de las Torres.
Villanueva de las Torres.	9		
10.			
Mojados.	38	} 1	Mojados.
Muriel.	1		
11.			
Bocigas.	38	} 1	Bocigas.
Llano de Olmedo.	1		

12.			
Salvador de Zapardiel.	15	} 1	Salvador de Zapardiel.
Honquilana.	24		
13.			
Honcalada.	34	} 1	Honcalada.
Ramiro.	5		
14.			
Pedrajas de Portillo.	33	} 1	San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Arroyo.	6		
15.			
Aldeamayor de San Martin.	35	} 1	Aldeamayor de S. Martin.
Fuente Olmedo.	4		
16.			
Pozaldez.	25	} 1	Pozaldez.
Viana de Cega.	14		
17.			
Castrejon.	25	} 1	Castrejon.
Aguasal.	14		
18.			
Olmedo.	37	} 1	Olmedo.
Ornillos.	2		
19.			
Benafarces.	35	} 1	Benafarces.
Bamba.	4		
20.			
Peñaflor.	35	} 1	Peñaflor.
Mota del Marqués.	4		
21.			
Castrodeza.	28	} 1	Castrodeza.
San Cebrian de Mazote.	11		
22.			
Vega de Valdetronco.	25	} 1	Torrelobaton.
Torrelobaton.	14		
23.			
Torrecilla de la Torre.	28	} 1	Villardefrades.
Villardefrades.	11		
24.			
Gallegos.	23	} 1	Gallegos.
Matilla de los Caños.	16		
25.			
Pedrosa del Rey.	21	} 1	Pedrosa del Rey.
Tordesillas.	18		
26.			
Pedroso.	30	} 1	Pedroso.
Villalar.	9		

27.		
Brahojos.	31	} i Brahojos.
Urueña.	8	
28.		
Langayo.	25	} i Langayo.
Castrillo de Duero.	14	
29.		
Corrales.	27	} i Corrales.
Cogeces del Monte.	12	
30.		
Montemayor.	25	} i Montemayor.
Quintanilla de arriba.	14	
31.		
Santibañez de Valcorba.	26	} i Santibañez de Valcorba.
Bocos.	13	
32.		
Olmos de Peñafiel.	30	} i Olmos de Peñafiel.
Mombiedro.	9	
33.		
Curiel.	27	} i Pesquera de Duero.
Pesquera de Duero.	12	
34.		
Fompedraza.	27	} i Fompedraza.
Piñel de abajo.	12	
35.		
Viloria.	22	} i Viloria.
Molpeceres.	17	
36.		
Valdearcos.	34	} i Valdearcos.
Campaspero.	5	
37.		
Roturas.	24	} i Quintanilla de abajo.
Quintanilla de abajo	15	
38.		
Villarmentero.	32	} i Villarmentero.
Amusquillo.	7	
39.		
Piña de Esgueva.	22	} i Cabezon.
Cabezón.	17	
40.		
Villaco.	35	} i Villaco.
Canillas.	4	
41.		
Mucientes.	35	} i Mucientes.
Esguevillas.	4	
42.		
Villafuerte.	28	} i Villafuerte.
Encinas.	11	
43.		
Castroverde de Cerrato.	31	} i Castroverde de Cerrato.
Quiñones.	8	
44.		
Corcos.	25	} i Corcos.
Olmos de Esgueva.	14	
45.		
Quintanilla de Trigueros.	30	} i Quintanilla de Trigueros
Bahabon.	9	
46.		
Valoria.	20	} i Valoria.
Sardoncillo y Retuerta.	19	
47.		
Torre de Peñafiel.	32	} i Torre de Peñafiel.
San Martin de Valvení.	7	
48.		
Santa Eufemia.	33	} i Santa Eufemia.
Villabragima.	8	

49.		
Cabrerros del Monte.	30	} i Cabrerros del Monte.
Valverde.	9	
50.		
Villagarcía de Campos.	31	} i Villagarcía de Campos.
Rioseco.	8	
51.		
Villasper.	32	} i Valdenebro.
Valdenebro.	7	
52.		
Villalan de Campos.	25	} i Urones.
Mayorga.	8	
Urones.	3	
Roales.	3	
53.		
Bolaños.	21	} i Bolaños.
Bustillo de Chaves.	18	
54.		
Gaton.	35	} i Gaton.
Castrovol.	4	
55.		
Gordaliza de la Loma.	30	} i Gordaliza de la Loma.
Otruelo de Campos.	9	
56.		
Cuenca de Campos.	27	} i Cuenca de Campos.
Fontihoyuclos.	12	
57.		
Castroponce.	34	} i Castroponce.
Melgar de abajo.	5	
58.		
La Union.	32	} i La Union.
Vega de Rioponce.	7	
59.		
Barcial de la Loma.	30	} i Quintanilla del Molar.
Becilla de Valderaduey.	6	
Quintanilla del Molar.	3	
60.		
Aguilar de Campos.	24	} i Aguilar de Campos.
Valdunquillo.	10	
Monasterio de Vega.	5	
61.		
Villafrades.	27	} i Villafrades.
Villacarralon.	10	
Villabarúz.	2	
62.		
Valladolid.	20	} i Renedo.
Renedo.	19	
63.		
Fuensaldaña.	21	} i San Pedro del Atarce.
San Pedro del Atarce.	18	
64.		
Bocillo.	30	} i Almenara.
Almenara.	7	
Alcazaren.	2	
65.		
Valdestillas.	18	} i Villalba de Adaja.
Villalba de Adaja.	18	
Moraleja de las Panaderas.	3	
66.		
Santovenia.	28	} i Robladillo.
Robladillo.	10	
San Andrés.	1	
67.		
Herrera de Duero.	20	} i Herrera de Duero.
Ciguñuela.	15	
Trigueros.	4	
68.		
Valviadero.	28	} i Valviadero.
Palacios de Campos.	11	

69.			
Villacid.	24	} 1 Villacid.	
Villavicencio.	8		
Villan de Tordesillas.	2		
Villanueva de los Infantes.	5		
70.			
Cubillas de Santa Marta.	13	} 1 Villavaquerin.	
Villavaquerin.	13		
Marzales.	9		
Pajares.	3		
Castromonte.	1		
71.			
Herrin de Campos.	14	} 1 Villanueva de los Caballeros.	
Castronuño.	7		
Cogeces de Iscar.	7		
Torreescárcela.	6		
Villanueva de los Caballeros.	5		
72.			
Rubí de Bracamonte.	35	} 2 Rubí de Bracamonte.	
Foncastin.	27		} 2 Foncastin.
Torreçilla del Valle.	16		
73.			
Ataquines.	36	} 2 Ataquines.	
Medina del Campo.	22		} 2 Medina del Campo.
Lomoviejo.	20		
74.			
Rodilana.	31	} 2 Rodilana.	
Fuentelapiedra.	31		} 2 Fuentelapiedra.
Alajos.	16		
75.			
Villafranca.	34	} 2 Villafranca.	
Fresno el Viejo.	21		} 2 Fresno el Viejo.
Aldea de San Miguel.	18		
76.			
Parrilla.	38	} 2 Megeces.	
Megeces.	22		} 2 Carrioncillo.
Carrioncillo.	18		
77.			
Matapozuelos.	36	} 2 Matapozuelos.	
Zarza.	31		} 2 Zarza.
Romaguitardo.	11		
78.			
Ventosa de la Cuesta.	38	} 2 Ventosa de la Cuesta.	
Puras.	34		} 2 Puras.
Nava del Rey.	6		
79.			
Cigales.	28	} 2 Cigales.	
Rábano.	27		} 2 Rábano.
Canalejas de Peñafiel.	23		
80.			
Fuentes de Duero.	37	} 2 Fuentes de Duero.	
Arroyo.	18		} 2 Olivares.
Olivares de Duero.	23		
81.			
Puente Duero.	30	} 2 Puente Duero.	
Castronuovo.	25		} 2 Peñafiel.
Peñafiel.	23		
82.			
Torrefombellida.	30	} 2 Boada y Muedra.	
Boada y Muedra.	33		} 2 Villabañez.
Villabañez.	15		
83.			
Laguna.	36	} 2 Laguna.	
Padilla de Duero.	36		} 2 Padilla de Duero.
Simancas.	6		
84.			
Manzanillo.	35	} 2 Manzanillo.	
Sardon.	36		} 2 Sardon.
Geria.	7		
85.			
Cestérniga.	28	} 2 Cestérniga.	
San Llorente.	29		} 2 San Llorente.
Alcalvar.	21		

86.			
Castrillo-Tejeriego.	36	} 2 Castrillo-Tejeriego.	
Valbuena de Duero.	29		} 2 Valbuena de Duero.
Piñel de arriba.	13		
87.			
Berceruelo.	38	} 2 Berceruelo.	
Barruelo.	34		} 2 Barruelo.
Tiedra.	6		
88.			
Velilla.	29	} 2 Velilla.	
Velliza.	29		} 2 Velliza.
Villavieja.	20		
89.			
Casasola de Arion.	36	} 2 Casasola de Arion.	
Villalbarba.	34		} 2 Villalbarba.
Villabellid.	8		
90.			
San Salvador.	28	} 2 Castromembibre.	
Castromembibre.	27		} 2 S. Roman de la Hornija.
San Roman de la Hornija.	23		
91.			
Villamarciel.	34	} 2 Villamarciel.	
Pobladura de Sotiedra.	26		} 2 San Miguel del Pino.
San Miguel del Pino.	18		
92.			
Moral de la Reina.	27	} 2 Moral de la Reina.	
Tamariz.	26		} 2 Montealegre.
Montealegre.	25		
93.			
Zorita de la Loma.	38	} 2 Zorita de la Loma.	
Morales de Campos.	36		} 2 Morales de Campos.
Mudarra.	4		
94.			
San Pelayo.	34	} 2 San Pelayo.	
Torreçilla de la Abadesa.	25		} 2 Torreçilla de la Abadesa.
Villafrechós.	19		
95.			
Villacreces.	32	} 2 Villacreces.	
Villalon.	24		} 2 Villanueva de la Condesa.
Villanueva de la Condesa.	22		
96.			
Almaráz.	38	} 2 Villanubla.	
Villanubla.	20		} 2 Zaratan.
Zaratan.	20		
97.			
Tudela de Duero.	28	} 2 Tudela de Duero.	
Saelices.	30		} 2 Saelices.
Santerbas de Campos.	20		
98.			
Villanueva de San Mancio.	33	} 2 Villanueva de S. Mancio.	
Pozuelo de la Orden.	25		} 2 Pozuelo de la Orden.
Isca.	20		
99.			
Villasexmir.	34	} 2 Villasexmir.	
Berrueces.	24		} 2 Pedrajas de San Esteban.
Pedrajas de San Esteban.	20		
100.			
Camporedondo.	29	} 2 Cubillas (Coto).	
Cubillas (Coto).	27		} 2 Fombellida.
Fombellida.	12		
Traspinedo.	10		
101.			
Portillo y arrabal.	35	} 2 Portillo y arrabal.	
San Pablo de la Moraleja.	27		} 2 San Pablo de la Moraleja.
Palazuelo de Vedija.	16		
102.			
Villalba de la Loma.	23	} 2 Villalba del Alcor.	
Villalba del Alcor.	17		} 2 Cabezón de Valderaduey.
Cabezón de Valderaduey.	20		
Ceinos.	18		

Valladolid 6 de Julio de 1851. = El Presidente, José Rafael Guerra. = Miguel de las Moras, Diputado Secretario.

*Administracion de Contribuciones Indirectas
de Valladolid.*

Para que esta oficina pueda redactar un estado correspondiente al 5 por 100 de arbitrios de Amortizacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda la brevedad posible remitan á la Administracion de mi cargo una relacion comprensiva de cuantos arbitrios se les haya concedido con destino á cubrir el déficit de sus presupuestos municipales desde 1845 inclusive hasta fin del año próximo pasado, con expresion de los pagos que hayan hecho por el referido arbitrio del 5 por 100, citando cada una por una las cartas de pago que se les haya expedido para su resguardo; y con el fin de evitar las diferencias que pudieran resultar al comprobar dichas relaciones con las cuentas de Propios y otros antecedentes, es indispensable que en su redaccion se procure toda la exactitud debida. Valladolid 8 de Julio de 1851.=Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Instruido expediente para la enagenacion á censo reservativo de un terreno de ciento cincuenta estadales, situado á las inmediaciones del Portillo de la Pólvara, en el extremo izquierdo del espacio que ocupó la balsa del Molino de papel que perteneció al suprimido Monasterio de Prado, ha sido tasado en venta en 2000 rs., y en 60 rs. su renta anual.

Se anuncia al público por término de ocho dias á los efectos prevenidos en el artículo 10 de la circular del Señor Gobernador de la provincia fecha 24 de Marzo del año último. Valladolid 6 de Julio de 1851.=El Presidente, Calixto F. de la Torre.=Pedro Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En la cantidad de 20,000 reales ha sido rematada en arriendo para el año cómico próximo la casa-Teatro de esta Ciudad á favor de D. José Farro.

Se admite la mejora de la cuarta parte por término de quince dias, que finalizan el 21 del corriente mes. Valladolid 7 de Julio de 1851.=El Presidente, Calixto F. de la Torre.=Pedro Caballero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

El dia 7 del presente mes se remató en público la obra que ha de hacerse en el cauce del Molino harinero de estos propios en D. Mariano Perez, en la cantidad de 4,567 reales; y se publica para conocimiento de los que gusten hacer la mejora de cuarteo dentro de los nueve dias prevenidos por la ley, los cuales darán principio desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Olmos de Esgueva Julio 8 de 1851.=El A. P., Esteban Perez.=Manuel Sancho, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante en la villa de Castrejon, partido de Nava del Rey, el destino de maestro Albeitar y Herrador por defuncion del que le obtenía: la retribucion por la asistencia á los ganados mayores de los labradores es de 48 fanegas de trigo de buena calidad en cada un año; y por lo que respecta á la clase de herrage su precio y demas condiciones se harán convencionalmente con el agraciado y gremio de Señores labradores. Su provision tendrá efecto á los quince dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ha llegado á esta Ciudad, á la posada de la Cruz, plazuela de la Rinconada núm. 10, D. Jaime Saló y Bonsom, Doctor en Cirugía-Médica, Cirujano titular (por oposicion), y Subdelegado que fué de Cirugía de la Ciudad y partido de Loja, Sócio corresponsal de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada, ofrece á este ilustrado público los conocimientos teórico-prácticos de su ciencia y en particular las operaciones de los órganos de la vista, oído y vias lacrimales. Tiene en su poder certificaciones de los Ayuntamientos, facultativos y de personas distinguidas y notables de los pueblos en que ha operado la catarata á centenares con buen éxito; con el bien entendido que como opera solo necesitan cuatro ó cinco dias de régimen que observar despues de la operacion.

Recibe visitas de enfermos y opera desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Los pobres de solemnidad que presenten certificaciones de pobreza de las Autoridades y Curas de sus respectivas parroquias serán visitados y operados gratis. Valladolid 3 de Julio de 1851.=Dr. D. Jaime Saló.

Durante su residencia en esta Ciudad ha operado con buen resultado á dos individuos pobres de solemnidad llamados el uno Santiago Cabañas, calle de la Mantería núm. 22, Parroquia de San Andres, y el otro Ildefonso Menoyo, en la casa de Beneficencia á San Pedro. 2

Dofia María Franco, Modista de Madrid, y que tanta aceptacion ha merecido en la Córte por la elegancia y buen gusto con que trabaja tanto los trages de Señoras como de niños, ha llegado á esta Ciudad, y esperando ser en ella tan favorecida, ofrece á las Señoras que gusten honrarla con toda la obra perteneciente á su arte la prontitud y equidad que tambien tiene acreditado, y como verán esto último por los precios que de algunas cosas se expresan.

HECHURAS.	Reales.
Vestido de seda.	18
Id. de lana ó merino.	14
Id. de varé ó chaconada.	14
Id. de percal.	12
Batas de todas clases.	12
Manteletas ó abrigos entretelados.	18
Id. de verano ó casabek.	12
Camisolines y manguitos de todas clases.	2 y 3
Vestidos de seda de niñas.	10
Id. de las demas clases.	8

NOTA. Su habitacion es Plazuela Vieja número 31, cuarto segundo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sabado 12 de Julio de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Consejo Provincial de Valladolid.

Para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procedan con la debida regularidad al llamamiento, declaracion y entrega de soldados del alistamiento y sorteo de 1850, se ha creido necesario dirigirles por medio de este Boletin oficial las advertencias y prevenciones siguientes:

1.^a

Los artículos 3.º, 7.º y 8.º del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de dicho año de 1850, y mandado poner en ejecucion por la ley de 18 de Junio próximo, publicada en el Boletin del dia 28, están concebidos en los términos que á continuacion se expresan:

ART. 3.º En todos los pueblos de la Peninsula é Islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

ART. 7.º Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que tengan 20 años de edad y no hayan cumplido 21 el dia 30 de Abril inclusive del año en que se verifica el alistamiento.

2.º Los mozos que teniendo 21 años, y sin haber cumplido 25 en el referido dia 30 de Abril, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

ART. 8.º Para cubrir el número de soldados que corresponda á un pueblo en la distribacion del contingente, entrarán á servir por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo los mozos comprendidos en el alistamiento: á falta de estos, ingresarán los mozos comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior que no se hallen en el servicio, siguiendo el orden de los números que obtuvieron en el sorteo de aquel año, y á falta de estos se llamará en igual forma á los mozos comprendidos en el alistamiento del segundo año inmediato anterior.

Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo, y exento este de toda responsabilidad, cuando no basten á completar su cupo los mozos comprendidos en los tres alistamientos expresados.

2.^a

Pero lo dispuesto en los tres preinsertos artículos y en otros varios de dicho proyecto de ley, con respecto á los mozos alistados y sorteados en el año del reemplazo, se entiende por esta vez con relacion á los mozos alistados y sorteados en 1850 en la edad de 18 y 19 años; y del mismo modo, lo que se dispone en aquellos artículos en cuanto á los mozos alistados y sorteados en los dos años inmediatos anteriores al del reemplazo, se entiende tambien por esta vez en cuanto á los mozos alistados y sorteados en 1850 en la edad de 20 y

21 años, despues en la de 22, despues en la de 23, y por último en la de 24, todo por su orden respectivo con arreglo á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837.

3.^a

Para conocimiento de lo que se haya de hacer en lo concerniente al llamamiento, declaracion y entrega de soldados por resultado de los sorteos de décimas, se insertan á continuacion los artículos 18, 19, 20 y 21 del referido proyecto de ley.

ART. 18. En las combinaciones de diez décimas dará el soldado el pueblo á quien toque el número uno; si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los mozos comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número dos; y si este no tuviere mozo alguno útil, darán el soldado los demas pueblos por el orden sucesivo de sus números.

Si ninguno de los pueblos que sortearon las décimas tuviere mozo útil del alistamiento llamado á las armas, se pasará á los mozos comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior, y por falta de los mozos de este alistamiento á los comprendidos en el del segundo año inmediato anterior, siguiendo siempre el orden indicado.

ART. 19. En las combinaciones de dos, tres ó mas decenas de décimas, se seguirá para aprontar el número de soldados que esté señalado, el orden establecido en el artículo anterior; pero con la diferencia de que en ningun caso dará un pueblo de los sorteados mas que un soldado, aprontando los restantes los demas pueblos segun corresponda.

ART. 20. Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fue repartido, y ademas por el resultado del sorteo de décimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros, y si no hay mozos útiles para completar el de décimas, se llamará á los mozos de los demas pueblos que hayan sorteado las décimas.

ART. 21. Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las décimas comprendidos no solamente en el alistamiento del año actual, sino en los dos anteriores, todavia no pudiesen completarse el soldado ó soldados correspondientes á las décimas, quedarán estas plazas sin cubrir.

4.^a

Es enteramente aplicable á los cuatro preinsertos artículos del citado proyecto de ley lo manifestado en la 2.^a de las presentes advertencias y prevenciones.

5.^a

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 63 del mismo proyecto de ley, y en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Junio próximo, publicado en el Boletin del dia 28, se citará inmediatamente por edictos á los mozos alistados y sorteados en 1850 en la edad de 18 y 19 años, para que, en el lugar que se designe, se presenten á fin de celebrar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, que empezará el Domingo 20 del presente mes de Julio.

6.^a

En conformidad al artículo 64 del repetido proyecto de ley, además de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo de dicha primera edad. Si estos no pudiesen ser habidos, se citará á sus padres ó madres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan. Si el pueblo pasa de 500 almas, la citacion se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, ó á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

7.^a

Los artículos de dicho proyecto de ley desde el 65 inclusive en adelante, y el reglamento y cuadro de defectos físicos, se hallan publicados en los Boletines 77, 78 y 79 de este año.

8.^a

Sin embargo de que en el artículo 66 nada se dice de los mozos alistados y sorteados á quienes haya correspondido la suerte de soldados, y que hayan ingresado voluntariamente en el ejército de la Península desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, ó en el de Ultramar con anterioridad ó posterioridad al mismo dia, cuidarán los Alcaldes y Ayuntamientos de hacer con respecto á ellos las declaraciones que crean procedentes en conformidad á la legislacion de quintas anterior á la ley de 18 de Junio próximo, y harán traer y presentar á este Consejo los documentos oportunos para que en su vista se resuelva lo que se considere acertado.

9.^a

Para la aplicacion del párrafo 3.º del artículo 67 deberán tener presente los Ayuntamientos por esta vez, no solamente lo dispuesto en el artículo 7.º que se cita, y lo manifestado en la 2.^a de estas advertencias y prevenciones, sino tambien lo establecido en el artículo 34 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y lo mandado en Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1841, 1.º de Noviembre de 1845 y 15 de Marzo y 25 de Junio de 1849, publicadas á su tiempo en el Boletin oficial de esta Provincia.

10.^a

El dia en que se ha de proceder por todos los Ayuntamientos al llamamiento y declaracion de soldados con arreglo al artículo 71 y siguientes de dicho proyecto de ley es el Domingo 20 del presente mes de Julio, en conformidad á lo mandado en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Junio próximo.

11.^a

Cuidarán los Ayuntamientos de que se hagan en su respectivo caso, además de las citaciones prevenidas en la primera parte del artículo 81, las que se indican en la segunda parte del mismo; teniendo entendido que el artículo 62, á que sin duda por equivocacion material se hace referencia, debe ser el 63 y el 64 de que en las advertencias 5.^a y 6.^a se deja dada razon muy expresiva.

12.^a

Se recomienda eficazmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes haya correspondido soldado por décimas el puntual y exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.

13.^a

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 91, las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodia por espacio de una hora. Si no se pudiesen concluir en un dia, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

14.^a

Se previene muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos que llamen la atencion de los interesados hácia el importante y trascendental contenido de los artículos 92, 93 y 125, y que les anuncien convenientemente cual ha de ser el dia fijo en que concluya el plazo señalado en dicho artículo 92 para la admision de las reclamaciones de agravios. La fijacion del indicado dia se hará tomando en cuenta lo que se manifestó en las dos advertencias que siguen.

15.^a

Con arreglo al espíritu del artículo 94 de dicho proyecto de ley, y á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Junio próximo, la entrega de los quintos en la Caja de la Provincia tendrá lugar por esta vez en los dias y por el orden siguiente:

PARTIDOS.	DIAS.
Los pueblos del partido de Valladolid.	31 del presente mes de Julio.
Los de Valoria.	1.º del próximo mes de Agosto.
Los de Peñafiel.	2 de idem.
Los de Olmedo.	3 de idem.
Los de Medina del Campo.	4 de idem.
Los de la Nava del Rey.	5 de idem.
Los de la Mota del Marqués.	6 de idem.
Los de Medina de Rioseco.	7 de idem.
Los de Villalon.	8 de idem.
La ciudad de Valladolid.	9 de idem.

16.^a

Las operaciones y diligencias de admision de los quintos en la Caja de la Provincia empezarán en los expresados dias á las ocho de la mañana.

17.^a

Se encarga á los Ayuntamientos que al nombrar el Comisionado de que trata el artículo 95, cuiden con todo esmero de no designar para ello á ninguna persona que tenga interés en el reemplazo; y que procuren, hasta donde sea posible, que recaiga el nombramiento en quien pueda contestar mejor á las preguntas que se considere necesario dirigirle para decidir las reclamaciones con acierto.

18.^a

Se advierte por último á los Alcaldes y Ayuntamientos que provean á dicho Comisionado de todos los documentos designados en el artículo 98, fijando bien su atencion en que ahora según este artículo debe traerse certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, como respecto al acto de declaracion de soldados.

Valladolid 12 de Julio de 1851. = El vice-Presidente del Consejo, Gobernador interino de la Provincia, Anselmo Merino. = El Secretario, Antonio Carrion.